

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00735 00

El apoderado del ejecutante solicita la terminación del proceso en razón a que el ejecutado procedió a dar en dación en pago de la obligación aquí perseguida contenida en el pagaré N. 01 de fecha agosto 11 de 2017 el inmueble gravado en garantía hipotecaria de la obligación y para el efecto aportó copia de la Escritura Pública N. 2184 del 11 de julio del presente año otorgada en la Notaria 36 de esta ciudad suscrita por los señores Wilter Antonio Gomez Campos (acreedor hipotecario) y Oscar Javier Rojas Parra (deudor hipotecario), que recoge tal acto.

La dación en pago como lo señala la Corte Suprema de Justicia es *“Una institución autónoma e independiente orientada a la extinción de las obligaciones”*, se configura cuando el acreedor acepta recibir del deudor, para extinguir la obligación primigenia (que en este caso es el pago de la suma mutuada), una cosa distinta de la debida (en este caso a cambio del dinero que debe pagarse recibe el inmueble) o ejecutar a cambio un hecho o abstenerse de hacerlo, y de esta forma extinguir la relación obligacional.

Dentro de este asunto se buscada el recaudo compulsivo de las sumas debidas por el ejecutado y con la dación en pago realizada de forma extraprocesal se cumplió el objeto del proceso, construyéndose esta dación no solo en una forma de extinguir la obligación cobrada, si no en una forma anormal de terminación de este proceso, por sustracción de materia porque ya no hay nada que satisfacer frente al título base de ejecución, en consecuencia, el Juzgado atendido lo manifestado por la parte ejecutante RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real presentado por WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS contra ÓSCAR JAVIER ROJAS PARRA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Ordenar al ejecutante que con la anotación respectiva de la extinción de la obligación contenida en pagaré objeto de este proceso (el pagaré N. 01 de fecha agosto 11 de 2017), le haga entrega de este al ejecutado.

Cuarto: Ordenar el archivo de las diligencias previas las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlenne Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578ae9623c9392300bc980903d5403d9de98211f005b167e8b96d4f68d3550df**

Documento generado en 25/08/2022 06:19:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**